



**Consejo Económico
y Social**

Distr.
GENERAL

E/CN.4/2006/NGO/107
28 de febrero de 2006

ESPAÑOL SOLAMENTE

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
62º período de sesiones
Tema 5 del programa provisional

**EL DERECHO DE LOS PUEBLOS A LA LIBRE DETERMINACIÓN Y SU
APLICACIÓN A LOS PUEBLOS SOMETIDOS A DOMINACIÓN COLONIAL O
EXTRANJERA O A OCUPACIÓN EXTRANJERA**

**Exposición escrita* presentada por la Asociación Americana de Juristas,
organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva especial**

El Secretario General ha recibido la siguiente exposición por escrito que se distribuye con arreglo a la resolución 1996/31 del Consejo Económico y Social.

[13 de febrero de 2006]

*Se distribuye esta exposición escrita sin editar, en los idiomas tal como ha sido recibida de la organización no gubernamental.

EL DERECHO DE AUTODETERMINACIÓN EN MATERIA ENERGÉTICA, INCLUIDA LA ENERGÍA NUCLEAR

I. El 11 de agosto de 2005 el Consejo de Gobernadores de la OIEA, organismo encargado de vigilar y verificar el cumplimiento del Tratado de No Proliferación de Armas Nucleares adoptó una resolución pidiendo a Irán la suspensión de los trabajos tendientes a la producción de combustible nuclear.

Distintos funcionarios iraníes reaccionaron ante esta decisión reivindicando el derecho de Irán a producir combustible dentro del Tratado de No Proliferación Nuclear.

A principios de 2006, como consecuencia de la “impasse” en las negociaciones con algunas potencias europeas, el Gobierno iraní retiró los precintos puestos por la OIEA que mantenían clausurada desde diciembre de 2005 la planta de enriquecimiento de uranio de Natanz.

El 4 de febrero de 2006 el Consejo de Gobernadores de la OIEA adoptó una resolución por 27 votos a favor, tres en contra y cinco abstenciones reiterando su exhortación a Irán de suspender los procesos destinados a enriquecer uranio, **incluso las actividades de investigación**. En dicha resolución se dice que Irán está en posesión de un **documento** (no de elementos materiales) relativo a los procedimientos para la reducción del hexafluoruro de uranio (UF₆) a metal en pequeñas cantidades, para fundirlo y vaciarlo en formas hemisféricas de uranio natural, enriquecido y empobrecido. Este documento, según lo describe la resolución de la OIEA, ni siquiera contiene un procedimiento específico para enriquecer uranio con fines militares, pues puede aplicarse al enriquecimiento del uranio con fines civiles, con más razón si se habla del metal de uranio en pequeñas cantidades. La fabricación de una bomba nuclear requiere una cantidad importante –para alcanzar la masa crítica necesaria- altamente enriquecida en uranio 235. Para ello no sirve el uranio natural, ni el empobrecido ni el levemente enriquecido.

Es decir que en la resolución de la OIEA no se menciona ningún **elemento objetivo** que indique que Irán está realizando actividades tendientes a enriquecer uranio con fines militares, elemento que estaría necesariamente en conocimiento de la OIEA, pues sus inspectores tuvieron un acceso prácticamente irrestricto a las instalaciones nucleares de Irán hasta que se dictó la resolución del 4 de febrero de 2006.

De modo que con base en el sólo elemento subjetivo de la falta de confianza que inspira Irán, el Consejo de Gobernadores de la OIEA decidió en su resolución del 4 de febrero de 2006 dar intervención al Consejo de Seguridad.

A raíz de esa decisión de la OIEA, el Gobierno de Irán decidió interrumpir toda colaboración con dicho organismo de control y reanudar los procedimientos destinados a obtener combustible nuclear con fines civiles.

II. La alimentación en combustible de las centrales nucleares requiere la realización del llamado ciclo del combustible, una de cuyas etapas es el enriquecimiento del uranio.

Muchos países poseedores de centrales nucleares no proceden al enriquecimiento, sino que compran el uranio enriquecido en el extranjero a un reducido número de países que lo producen. Ello tiene un costo elevado y crea una dependencia en materia energética .

El combustible nuclear sirve para otros usos investigación científica, como energía propulsora, en aplicaciones terapéuticas de sus derivados y, por cierto, para la fabricación de armas nucleares, aunque para esto último se requiere cantidades importantes de uranio altamente enriquecido en uranio 235.

El Tratado de No Proliferación, del que Irán es parte y que se sostiene que lo está violando, tiene por objetivo evitar la proliferación de las armas nucleares y la tecnología armamentística, (es decir impedir que otros Estados, además de los que ya las tienen, dispongan de armas nucleares) fomentar la cooperación en el uso pacífico de la energía nuclear **y promover la meta de conseguir el desarme nuclear (que incluye a los Estados que ya tienen armas nucleares) , así como el desarme general y completo.**

El Tratado entró en vigor en 1970. Un total de 188 Estados se han sumado al Tratado, incluidos los cinco Estados que poseen oficialmente armas nucleares : China, Estados Unidos, Francia, Gran Bretaña y Rusia ¹.

Las estimaciones más conservadoras atribuyen la posesión actualmente a Estados Unidos de 6000 misiles nucleares, a Rusia 5000, a China 400, a Francia 350 y a Gran Bretaña 200.

India, Israel y Pakistán nunca firmaron el Tratado y Corea del Norte se retiró del mismo en 2003. Se estima, con bastante certeza, que los tres primeros países poseen armas nucleares, India unas 70, Israel entre 100 y 300, según las fuentes y Pakistán 45. No existe la misma certidumbre respecto de Corea del Norte .

A fin de promover la meta de la no proliferación y como medida para fomentar la confianza entre los Estados partes, el Tratado establece un sistema de salvaguardias bajo la responsabilidad de la Organización Internacional de Energía Atómica (OIEA). Las salvaguardias se utilizan para verificar el cumplimiento del Tratado mediante inspecciones dirigidas por la OIEA. El Tratado fomenta la cooperación en la esfera de la tecnología nuclear pacífica, **así como la igualdad de acceso a esta tecnología para todos los Estados partes,** al tiempo que las salvaguardias evitan la desviación de material fisionable hacia usos armamentísticos.

¹ Para fortalecer los poderes de los inspectores de la OIEA se aprobó en 1997 el Protocolo Adicional del Acuerdo de Salvaguardas. El Protocolo -firmado hasta ahora por 107 países, de los cuales 73 lo han ratificado- permite a los técnicos del OIEA visitar prácticamente sin aviso previo cualquier instalación nuclear de un país adherido. Irán firmó el Protocolo en diciembre de 2003, no lo ratificó aún pero se estuvo sometiendo voluntariamente a sus disposiciones hasta la crisis actual que enfrenta a Irán con las grandes potencias. Estados Unidos y Rusia no lo han ratificado y los 25 países de la Unión Europea (UE) lo hicieron en abril de 2004. Brasil y Argentina, que tiene una industria nuclear bastante desarrollada, no lo han firmado, mientras que otros países de la región, como México o Colombia, adhirieron a él pero no lo han ratificado.

El artículo IV del Tratado, dice : *Nada de lo dispuesto en este Tratado se interpretará en el sentido de afectar el derecho inalienable de todas las Partes en el Tratado de desarrollar la investigación, la producción y la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos sin discriminación y de conformidad con los artículos I y II de este Tratado.*

De modo que el objetivo del Tratado es que los Estados que tienen armas nucleares comiencen un proceso de destrucción de dichas armas hasta su total eliminación (artículo VI del Tratado), impedir que otros Estados comiencen a fabricarlas, a cuyo fin los países que disponen de instalaciones nucleares deben someterlas al control periódico de la OIEA, todo ello en la perspectiva de un desarme general y completo.

No hay base jurídica alguna, entonces, para exigir a Irán , si cumple con las prescripciones del Tratado de No Proliferación Nuclear y con el Protocolo Adicional del Acuerdo de Salvaguardas, que no siga adelante con su programa de realización completa del ciclo del combustible nuclear, incluido el enriquecimiento del uranio. Las razones de la agitación en torno Irán hay que buscarlas en otra parte :

- 1) El interés de algunos países en conservar el oligopolio del negocio del enriquecimiento del uranio (Irán sería un serio competidor pues podría producir combustible nuclear con fines pacíficos a bajo precio) ;
- 2) En que Irán forma parte del «eje del mal » y no puede ser objeto del mismo trato que los «países amigos » que enriquecen uranio (con todo derecho) o los que, fuera del « club nuclear » oficial poseen bombas atómicas. (India, Israel y Pakistán).
- 3) El complejo militar-industrial (según la expresión de Eisenhower) que gobierna a los Estados Unidos ha realizado excelentes negocios con las guerras del Golfo, de Yugoslavia, de Afganistán y de Irak (cuatro guerras en catorce años). Para mantener su alta cuota de beneficios necesita programar nuevas guerras ² o, por lo menos, mantener viva una aguda tensión internacional. Irán, junto con «la amenaza global del terrorismo » es el pretexto empleado para mantener el presupuesto militar estadounidense a niveles astronómicos sin precedentes. Y es un objetivo prioritario en la estrategia de control mundial de las fuentes de energía convencionales (petróleo, gas, etc.)

Estados Unidos (el único país del mundo que ha utilizado la bomba atómica) continúa con sus programas de armas nucleares, incluso armas tácticas, y el Gobierno de dicho país ha manifestado su intención de utilizarlas de manera preventiva. Recientemente el Presidente de Francia ha hecho una manifestación parecida.

III. Se han celebrado varios acuerdos regionales de proscripción de las armas nucleares:
Tratado de Tlatelolco para la proscripción de las armas nucleares en América Latina y el Caribe (1967) ; Tratado de Rarotonga sobre la zona desnuclearizada del Pacífico

² Rumsfeld ha declarado recientemente que « la opción militar está sobre la mesa ».

Sur (1985) ; Tratado de Bangkok sobre creación de zona libre de armas nucleares en el Asia sudoriental(1995) ;Tratado de Pelindaba sobre la creación de una zona libre de armas nucleares en África (1996).

Pero, pese a que la seguridad y la estabilidad regional en el Medio Oriente requieren la total eliminación de armas nucleares y otras armas de destrucción masiva y a que existe una Iniciativa Árabe en favor de la creación de una Zona Libre de Armas de Destrucción Masiva en el Medio Oriente, en esa región no hay Tratado en perspectiva, pues la regla no escrita impuesta de hecho por los Estados Unidos es mantener el statu quo que consiste en que Israel posea bombas atómicas y que sus vecinos no pueden siquiera desarrollar una tecnología nuclear.

Las presiones ejercidas sobre Irán para que cese los trabajos destinados a producir energía nuclear, constituyen una clara violación del Tratado de No Proliferación Nuclear, particularmente de su artículo IV, es decir, una tentativa de cercenar el legítimo derecho de autodeterminación en materia energética.

LA COMUNIDAD INTERNACIONAL Y LA OPINIÓN PÚBLICA MUNDIAL DEBEN TOMAR CONCIENCIA DE QUE SE ESTÁ REPITIENDO, CON ALGUNAS VARIANTES, EL PROCESO DE FALSIFICACIONES Y ENGAÑOS QUE LLEVÓ A LA AGRESIÓN CONTRA IRAK Y DEBE RECHAZARLO ENÉRGICAMENTE, EN BLOQUE Y SIN AMBIGÜIDADES.
